



Resolución Jefatural

N° 1106-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBBE

Lima, 07 de diciembre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 2410-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario; y demás recaudos del Expediente N° 108726-2022 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, al respecto, el referido artículo 9° del Reglamento de la Ley de Creación del Pronabec precisa lo siguiente:

Artículo 9°

(...)

9.2 El período del Compromiso de Servicio al Perú se establece en el “Formato de Compromiso de Servicio al Perú” y no debe ser mayor a tres (3) años. El plazo de ejecución del Compromiso de Servicio al Perú se inicia en el mes siguiente del egreso de los estudios del becario o beneficiario de crédito y culmina luego de transcurridos dos (2) años adicionales al número de años establecido como período para cumplir con su Compromiso de Servicio al Perú.

(...)

9.4 La Oficina de Bienestar del Beneficiario o la que haga sus veces, determina el incumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú del becario mediante Resolución

Jefatural, la cual señala de forma expresa que corresponde la devolución del íntegro del costo de la beca. El incumplimiento del Compromiso del Servicio al Perú constituye un impedimento para postular a otras becas o créditos educativos.
(...)

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, la Oficina de Bienestar del Beneficiario del Pronabec, tiene la responsabilidad del seguimiento, monitoreo y acompañamiento pedagógico, socioemocional, de bienestar y salud para la culminación de los estudios del beneficiario, y la articulación con el mercado laboral para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú, de conformidad con lo señalado en el artículo 58° del Manual de Operaciones del Pronabec aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU. En tal sentido, la Oficina de Bienestar del Beneficiario es el órgano responsable de los procesos asociados al Compromiso de Servicio al Perú;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGIPRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, se aprueban las “*Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos*”, la cual especifica las responsabilidades de la Oficina de Bienestar del Beneficiario en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el numeral c) del artículo 14° de la Resolución Directoral referida, precisa que la Oficina de Bienestar del Beneficiario es responsable de evaluar y resolver mediante Resolución Jefatural, las solicitudes de aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios y beneficiarias; por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 46-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 03 de febrero del 2015 se aprueba las Bases del Concurso de la “*Beca Idiomas - Inglés - Convocatoria 2015*”;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 800-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, se adjudica la “*Beca Idiomas - Inglés - Convocatoria 2015*” a la señorita **EVELYN OLIVA SAGUA**, identificada con DNI N° 45598599, para seguir los estudios de Inglés en el Instituto Cultural Peruano Norteamericano (Icpna), sede Arequipa;

Que, mediante solicitud presentada por mesa de partes virtual, con fecha 17 de octubre de 2022, la señorita **EVELYN OLIVA SAGUA** sustenta con argumentos y documentación complementaria la solicitud de aplazamiento por motivos académicos presentada a través del expediente 59132-2022;

Que, al respecto, la beneficiaria fundamenta su solicitud en lo siguiente: “*(...) En referencia al Sigesto 59132 SOLICITO APLAZAMIENTO PARA CUMPLIR EL CUMPLIMIENTO AL PERÚ en cuanto a postular, aplicar a una beca de Doctorado por motivos de que me encuentro realizando mi tesis de Maestría (no pude terminarlo en la pandemia ni en años anteriores por motivos de estudios de otra carrera y trabajo). Está programado terminarlo este año para obtener el título y así poder postular con el título a una beca de doctorado 2023. (...)*”;

Que, en tal sentido, a efectos de sustentar su pedido de aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú: (I) Certificados de estudios emitido por la Dirección Universitaria de Formación Académica – Segunda especialidad de la Universidad Nacional de San Agustín; (II) Constancia de matrícula de fecha 13 de abril de 2022; (III) Libreta de notas emitido por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; y (IV) Certificado médico a favor de su madre Leonor Edelborga Sagua Mamani;

Que, sobre el particular, la Oficina de Bienestar del Beneficiario tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por la beneficiaria reúne los requisitos y adjunta la documentación sustentatoria correspondiente para determinar la procedencia de la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta que todas las disposiciones que regulen la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, en relación a su plazo, aplazamiento o exoneración, aprobadas por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC¹ que aprueban las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos” son aplicables a los beneficiarios que hayan finalizado sus estudios con anterioridad o durante su vigencia, y dado que de la verificación efectuada en los sistemas del Pronabec, la finalización de los estudios de la beneficiaria fue el 27 de marzo de 2017, le corresponde la aplicación del referido cuerpo legal;

Que, al respecto, el numeral 5.2 de la norma precitada, referido a las “Especificaciones del Compromiso de Servicio al Perú”, señala en el literal a) lo siguiente: *“Los beneficiarios de las becas o créditos educativos otorgados por el Pronabec deben efectuar los servicios o labores exigidas para el cumplimiento del “Compromiso de Servicio al Perú” al finalizar sus estudios y por el período que se haya establecido en el “Formato del Compromiso de Servicio al Perú”;*

Que, asimismo, el numeral 5.5 del mismo cuerpo legal establece las situaciones por las cuales se puede solicitar el aplazamiento, por motivos académicos, de acuerdo al detalle siguiente:

“5.5.º. Aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú

(...)

b) El aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, es solicitado por el beneficiario, en caso se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

b.1) Por motivos académicos

➤ *En el caso que se encuentre en proceso de titulación debidamente acreditado. El plazo es hasta por un (1) año, el cual inicia al mes siguiente del egreso del beneficiario de la beca o crédito educativo (subrayado nuestro).*

(...)

➤ *Por una (01) sola vez siempre que hubiera sido beneficiado con una beca de estudios en el extranjero en un programa académico de grado o nivel superior o hubiese ganado una pasantía en el extranjero en mérito a un concurso. (...);*

Que, en tal sentido, del marco normativo expuesto, debe tenerse presente que constituyendo el Aplazamiento la suspensión temporal de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú al cual se ha comprometido la beneficiaria, en consecuencia, la causal por “motivos académicos” se configura siempre que la beneficiaria acredite que ha finalizado sus estudios, materia de la beca otorgada por el Pronabec, y que se encuentra realizando las gestiones para obtener el título respectivo o haya sido beneficiada con una beca de estudios en el extranjero en un programa de posgrado o nivel superior, o haya ganado una pasantía en mérito a un concurso; situaciones que no se advierten de la solicitud presentada por la beneficiaria, la cual ampara su pretensión señalando que, solicita el aplazamiento debido a que se encuentra realizando su tesis de maestría, por motivos de salud de su madre y por estudios de otra carrera PROFESIONAL, con lo cual no se configura el supuesto de aplazamiento previsto en el literal b.1)

¹ Informe 47-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAJ del 17 de febrero de 2022.

del numeral 5.5 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC, por lo que no resulta posible acceder a lo solicitado;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe N° 2410-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE, de fecha 07 de diciembre de 2022, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, se puede determinar que la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentada por la beneficiaria, no cumple con los presupuestos legales establecidos, por lo que corresponde declarar Improcedente lo solicitado;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, que aprueban las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU; y las “Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos” aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos, presentada por la señorita **EVELYN OLIVA SAGUA**, identificada con DNI N° 45598599, beneficiaria de la “Beca Idiomas - Inglés - Convocatoria 2015”.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, a la señorita **EVELYN OLIVA SAGUA** y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para su publicación en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Artículo 3.- Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N° 2410-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta del beneficiario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]